



Caso No. 0056-11-AN

CORTE CONSTITUCIONAL, PARA EL PERIODO DE TRANSICION.- SALA DE ADMISION.- Quito D.M., 13 de septiembre de 2011, las 11H21.-**Vistos.-** De conformidad con las normas de la Constitución de la República aplicables al caso, el Art. 197 y la Disposición Transitoria Tercera de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, el Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 127 de 10 de febrero de 2010 y el sorteo efectuado por el Pleno de la Corte Constitucional en sesión de 26 de mayo de 2011, la Sala de Admisión conformada por los doctores Edgar Zárate Zárate, Ruth Seni Pinoargote y Hernando Morales Vinueza, jueces constitucionales, en ejercicio de su competencia **AVOCA** conocimiento de la **causa No. 0056-11-AN, acción por incumplimiento de normas o actos administrativos de carácter general**, propuesta por: Graciela Esperanza Barahona Benavides, Pablo Leonardo Bastidas Andrade y otros, designando como procurador Común a Carlos Chávez Vargas, en contra de los señores: Dr. Mario Conejo Maldonado y Dra. Johana Andrade Mejía, Alcalde y procuradora Síndico del Municipio del cantón Otavalo; acción mediante la cual solicitan que las autoridades accionadas den cumplimiento a lo dispuesto en las siguientes normas jurídicas: **a)** Art. 122 de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 415 del 29 de marzo de 2011, que sustituye la Disposición Transitoria Décimo Séptima de la Ley Orgánica de Transporte terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; **b)** Arts. 30.3, 30.4 inciso primero, y 30.5 de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 415 del 29 de marzo de 2011; **c)** Art. 57 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y, **d)** Arts. 6, 8, 10, 12, 40, 41, 42, 43 y 44 del Reglamento de Transporte Comercial de Pasajeros en Taxi Convencional y Servicio Ejecutivo, aprobado por la Comisión Nacional de Transporte terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, mediante Resolución No. 006-B-DIR-2009-CNTTTSV del 30 de marzo de 2009, publicada en el Registro Oficial No. 642 del 27 de julio de 2009. En lo principal, se considera: **PRIMERO.-** De conformidad con lo establecido en el inciso segundo del Art. 17 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, la Secretario General del organismo ha certificado que no se ha presentado otra causa con identidad de objeto y acción. **SEGUNDO.-** De conformidad con los artículos 93 y 436 numeral 5 de la Constitución de la República, y 52 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, la acción por incumplimiento tiene por objeto **garantizar la aplicación de las normas que integran el sistema jurídico**, actos administrativos de carácter general, así como el cumplimiento de sentencia o informes de organismos internacionales de derechos humanos, **cuando la norma o decisión cuyo cumplimiento se persigue contenga una obligación de hacer o no hacer clara, expresa y exigible.** **TERCERO.-** El Art. 55 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional establece los requisitos que debe contener la demanda de acción por incumplimiento. Del análisis de la demanda, esta Sala considera que la presente acción por incumplimiento reúne los requisitos formales

exigidos para la presentación de la demanda, establecidos en la Ley. Por lo expuesto, y sin que esto implique un pronunciamiento de fondo respecto de las pretensiones del legitimado activo, se **ADMITE** a trámite la acción por incumplimiento No. 0056-11-AN. Procédase al sorteo correspondiente para la sustanciación de la presente acción. Téngase en cuenta la casilla constitucional No. 092 que señalan los accionantes para recibir futuras notificaciones.- **NOTIFIQUESE.**



Dr. Edgar Zárate Zárate
JUEZ CONSTITUCIONAL



Dra. Ruth Seni Pinoargote
JUEZA CONSTITUCIONAL



Dr. Hernando Morales Vinuesa
JUEZ CONSTITUCIONAL

LO CERTIFICO.- Quito D.M., 13 de septiembre del 2011.- Las 11h21.-



Dra. Marcia Ramos Benalcázar
SECRETARIA
SALA DE ADMISION